## CAPÍTULO 1

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1.- Constitución

Se constituye la Asociación Española de Enfermería de Prevención y Control de Infecciones, que gozará de personalidad y capacidad de obrar con el fin de desarrollar los fines que le son propios. Será una organización sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22CE, que se regirá por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los estatutos vigentes.

#### Artículo 2.- Denominación

Su denominación, para todos los efectos y representación, será "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES" (AEEPYCI).

#### Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de la asociación será en la Avenida Menéndez Pelayo, 93 Madrid (CP 28007).

La Junta Directiva de la Asociación, por razones de interés general, podrá establecer otro domicilio social, cumpliendo con la Legislación Vigente establecida.

#### Artículo 4.- Ámbito

El ámbito territorial previsto para sus actividades, comprende todo el territorio nacional.

#### CAPÍTULO 2

### DURACIÓN Y FINES

#### Artículo 5.- Duración

La asociación Española de Enfermería de Prevención y Control de Infecciones se constituye con duración indefinida.

#### Artículo 6.- Fines

- Representar a toda la enfermería del territorio español en ámbito competencial propio de la prevención en materias de vigilancia epidemiológica, vigilancia medioambiental, saneamiento e higiene hospitalaria y salud pública ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- Defender y velar por el desarrollo y aplicación de la legislación concerniente al a formación y al ejercicio profesional de la enfermería en el ámbito de la prevención del territorio nacional.
- Promover, fomentar y difundir el estudio e investigación de la prevención en material de vigilancia epidemiológica, vigilancia medioambiental, saneamiento e higiene hospitalaria y salud pública, en el ámbito de las competencias de enfermería.
- Unificar criterios, conocimientos y fomentar la relación y ayuda entre los asociados.
- Difundir e informar a otros profesionales sanitarios de los programas y estudios de la prevención, control de infecciones e higiene hospitalaria.
- Colaborar con otros organismos y asociaciones nacionales e internacionales para mejorar la seguridad del paciente en el ámbito competencial propio.
- Asesorar, informar y colaborar con los diferentes organismos sanitarios asistenciales y de investigación.
- Propagar entre los asociados la información bibliográfica y los nuevos avances de la prevención, control de infecciones e higiene hospitalaria.
- Los atribuidos por el cumplimiento de cuantas leyes y reglamentos sean de aplicación.
- Fomentar las aptitudes necesarias para garantizar una asistencia segura en el ámbito competencial propio.
- Realizar las actividades que se consideren necesarias para llevar a cabo los fines descritos.

# 3

# CAPÍTULO 3

#### ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN



## Artículo 7.- Órganos directivos y de representación de la Asociación

Los órganos directivos y de representación de la asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la asociación.

La Junta Directiva es órgano representativa de la asociación y actúa por delegación plena de\_la Asamblea General o extraordinaria. Las reuniones de la Junta Directiva serán tantas como convocatorias proponga el presidente o dos de sus miembros, con un mínimo de dos al año.

#### Artículo 8.- Asamblea General Ordinaria

Convocatorias: La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año y la convocatoria ser realizará como mínimo con 15 días de antelación, por escrito a cada socio al lugar que haya indicado para notificaciones. En la convocatoria se describirá el lugar, la fecha, hora de la reunión y el orden del día e incorporar un anexo para la delegación del voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Por razones de urgencia podrán acortarse los plazos descritos.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores, representantes, así como socios de honor.
- b) Conocer la memoria anual de la asociación.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar el ejercicio económico del año anterior.
- f) Aprobar el presupuesto anual.



- g) Hacer cuantas propuestas considere necesarias.
- h) Tratar cuantos temas estén incluidos en el orden del día.

#### Artículo 9.- Asamblea General Extraordinaria

Convocatorias: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el presidente de la Junta Directiva la convoque o a petición de un mínimo de un 25% de los socios previa solicitud por escrito. Se convocará con un mínimo de 60 días de antelación a cada socio al lugar que haya indicado para notificaciones. En la convocatoria se describirá el lugar, la fecha, hora de la reunión y el orden del día e incorporar un anexo para la delegación del voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Por razones de urgencia podrán acortarse los plazos descritos.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disposición y enajenación de los bienes.
- c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Expulsión de socios.

#### Artículo 10.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano que de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General o Extraordinaria.

La Junta directiva establece y dirige la política general de la asociación, elaborará un programa general de acuerdo a las inquietudes surgidas en las diferentes reuniones.

La Junta Directiva estará formada por: Presidente/a, vicepresidente/a, Secretaria/o, Tesorera/o y Vocales (mínimo de dos).

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose el 50% de los miembros cada dos años. Todos los cargos de la Junta Directiva son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Los componentes de la Junta Directiva desarrollarán su actividad asistencial i/o docente en el campo competencial pertinente.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente o más de dos de sus miembros con una periodicidad no inferior a semestral.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dando cuenta de ellos en la reunión siguiente. El voto del presidente, tanto en la Junta como en las Asambleas, será de calidad y dirimirá los empates.

A sus reuniones y deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto, y como asesores o consultores las personas que para este hecho hayan sido convocadas.

Los procedimientos para la elección y substitución de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General son:

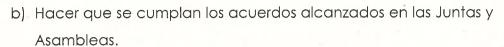
- a) Tres meses antes de la finalización del periodo de legislatura de la Junta, se abrirá el plazo de presentación de candidatura, quedando desde ese momento la Junta en funciones.
- b) La presentación de la candidatura se realizará por escrito.
- c) La elección y nombramiento de la nueva Junta Directiva se realizará en la Asamblea Ordinaria a través de voto secreto y por mayoría.

#### Artículo 11.- El Presidente

El presidente será siempre y en todo lugar el representante de la asociación y podrá delegar toda o parte de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva.

Son funciones del presidente:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las Extraordinarias y las reuniones periódicas de la Junta Directiva.



- c) Disponer de los fondos bancarios, conjuntamente con el tesorero, autorizar ingresos, pagos, cuentas y balances.
- d) Representar a la asociación delante de organismos públicos y privados.
- e) Autorizar con su visto bueno todos los documentos y comunicaciones expedidas por la Secretaria/o.

### Artículo 12.- El vicepresidente

Son funciones del vicepresidente:

- a) Substituir al Presidente en su ausencia, presidiendo las Juntas, Asambleas y reuniones.
- b) Ejercitar cuantas funciones le sean delegadas por el Presidente.

### Artículo 13.- Secretario

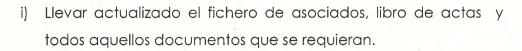
Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantado Acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Realizar las convocatorias, con la antelación señalada en el artículo 9 de las reuniones ordinarias, asambleas u reuniones extraordinarias con el orden del día acordado con la Junta Directiva.
- f) Colaborar con la Junta Directiva en la redacción de la Memoria Anual de la Asociación.
- g) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso/baja.
- h) Dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones, instancias o peticiones que se reciban.



# 7

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES (AEEPYCI)



#### Artículo 14.- El Tesorero

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- b) Intervenir y dar cumplimiento a todas las operaciones de orden económico, con la correspondiente autorización del presidente.
- c) Presentar a la Asamblea General el balance anual de cuentas.

#### Artículo 15.- Los vocales

Son funciones de los Vocales:

Ejercer las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

- a) Presidir las Comisiones o Subcomisiones que se constituyan.
- b) Representar a la Asociación cuando corresponda por delegación de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra que expresamente le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios.

#### CAPÍTULO 4

#### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 16.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación Española de Enfermería de Prevención y Control de Infecciones (SEEPYCI) las personas mayores de edad con plena capacidad jurídica, estén en posesión del título de Grado de Enfermería o equivalente, que muestre interés por el estudio y desarrollo de la prevención, control de la infección e higiene hospitalaria y que presten servicios laborales en el sector

sanitario, público o privado, así como aquellos que no se encuentre en activo.

Para pertenecer a la Asociación será necesario que cumplimenten la documentación que se les facilite a tal efecto. Las solicitudes tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva quedando registradas en el libro de registro a tal efecto.

En cualquier caso, deberá abonarse la cuota de inscripción correspondiente para que pueda obtenerse la cualidad de asociado.

Todos los Socios tienen derecho a voz y voto.

### Artículo 17.- Categorías de asociados

Las categorías de asociados serán:

- a) Fundadores: Son los que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Numerarios: Son los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Honorarios: Los que por su prestigio o por su contribución relevante en pos de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

#### Artículo 18.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que no eximirá de las obligaciones que tenga pendiente con ella.
- b) Fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos, o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



- e) Por comportamientos contrarios a la ética profesional de la Enfermería.
- f) En los apartados c, d y e se notificará por escrito al Asociado y éste tendrá dispondrá de un período de treinta días naturales para presentar las alegaciones que considere necesarias.

#### Artículo 19.- Derechos de los asociados

Los asociados numerarios y los fundadores tendrán los siguientes derechos por lo cual será indispensable estar al corriente de pago en las cuotas:

- a) Participar en las actividades de la asociación ye los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo designar, en caso de no asistir, un representante.
- c) Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación aporta y podrán hacer uso de los derechos que el corresponden con los presentes estatutos.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a ley o a los estatutos.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 20.- Deberes de los asociados

- a) Conocer los estatutos de la Asociación, sí como los acuerdos y normas que se hayan tomado en las reuniones de Junta y Asamblea.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resultes de las disposiciones estatutarias.



- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Participar en las Comisiones, Secciones o Subcomisiones de trabajo, investigación o asesoramiento que se constituyan y para las que hayan sido nombrados por la Asamblea general o la Junta Directiva.

### CAPÍTULO 4

## RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### Artículo 21.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario de sus bienes.

En el Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### Artículo 22.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán:

Las cuotas que se hayan acordado.

Los donativos o subvenciones que se reciban.

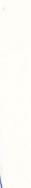
Cualquier otro recurso lícito.

El producto de se pudiera obtener de las actividades de la Asociación, se revertirá en sus propias actividades no lucrativas.

### Artículo 23.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio en el momento de su fundación.

La Asociación Española de Enfermería de prevención y control de infecciones tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará



en régimen de presupuesto anual; el ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado a 31 de Diciembre.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un Presupuesto que presentará para su aprobación a la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del ejercicio económico inmediatamente anterior para su aprobación por la Asamblea General.

# CAPÍTULO 5

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 24.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. El acuerdo tiene que tomarse con los tercios de los votos presentes en la Asamblea.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.

#### Artículo 25.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General o Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a fines no lucrativos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 26.-Disposoción adicional primera

Los presentes estatutos están desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interno, cuyo proyecto corresponde elaborar a la Junta directiva, debiendo presentar un borrador para su aprobación a la Asamblea General. Igualmente serán vinculantes los acuerdos que se adopten en materia de gestión y administración tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, dentro de su respectiva competencia.





### Artículo 27.- Disposición adicional segunda

La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir, mediante un criterio integrador, sus posibles lagunas.

Artículo 28.- Disposición adicional tercera

La modificación de los Estatutos, cambios en la denominación de la Asociación, se harán en reunión de Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva i/o del 25% de los socios. En este caso, se convocará, con un mínimo de 60 días de antelación y previa petición escrita y firmada.

En caso de considerar cualquier modificación estatutaria, además de anunciarse en el orden del día, deberá ponerse a disposición el borrador del texto con las modificaciones a considerar, para que las puedan conocer con anterioridad a la reunión.

